



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00104	00
DEMANDANTE	JUAN DAVID GIRALDO CORREA						
DEMANDADO	COLPENSIONES.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

A pesar de tratarse de un asunto el cual, por su naturaleza, debe imprimírsele el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

- A) De manera respetuosa se le solicita a la parte demandante REFORMULAR o RE-ESTRUCTURAR la redacción de los hechos y las pretensiones, teniendo en cuenta la estructura del escrito de demanda estipulado en el artículo 25 del CPL y SS; relacionará uno a uno sólo lo que sí constituya hechos u omisiones contenidos en los ordinales referidos, sin aducir en los mismos, apreciaciones jurídicas, apreciaciones personales, apartes jurisprudenciales, de igual manera clasificará de manera correcta todo aquello que constituya pretensión.
- B) Deberá allegar el acuso de recibo u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje. Lo anterior, en consideración a que si bien es cierto la parte actora adjuntó la constancia del envío de la demanda de manera simultánea con la presentación de la demanda (folio 1), no acreditó el acuso de recibo u otro medio que permita constatar el acceso de los destinatarios al mensaje -artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- C) Deberá allegar de manera **completa y plenamente legible** la prueba documental denominada “*Dictamen de pérdida de capacidad laboral N° 2018258065TT proferido por COLPENSIONES con fecha del 23 de enero de 2018.*”; lo anterior, teniendo en cuenta que las documentales arrimadas con el escrito de demanda se encuentran incompletas y un poco distorsionada la imagen; lo anterior, so pena de no tenerlo en

cuenta como prueba documental en la oportunidad procesal correspondiente.

D) Por último, ante las sendas modificaciones al escrito de la demanda, la apoderada deberá presentar un nuevo cuerpo de la demanda unificado y con las correcciones antes mencionadas.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por la Ley 2213 de 2023 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la entidad demandada y allegar la respectiva constancia.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado **JOSÉ CONRADO BOTERO GIRALDO**, portador de la T.P. 114.729 del C.S. de la J. para representar a la parte demandante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f015f82399c60637dfae7b3b97d7bb702330cf6d0c167936fd528ad3acbd6f**
Documento generado en 15/03/2023 10:55:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>